

# LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

LUIS PASOS ARGUELLO

La próxima llegada a Nicaragua de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dado lugar a muchas especulaciones, a diferentes y torcidas interpretaciones, según sean los comentarios de las tendencias, lo cual ha sembrado muchas confusiones y desorientaciones.

Esta Comisión de Derechos Humanos es de muy reciente creación dentro de la Organización de los Estados Americanos. Nació en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1959. En el Preámbulo de la Resolución de su creación, entre otros conceptos, se dice textualmente:

**"Que en diversos instrumentos de la Organización de los Estados Americanos se ha consagrado y repetido la norma de que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de la persona humana. Como colorario esencial de esta norma se ha considerado indispensable que TALES DERECHOS SEAN PROTEGIDOS POR UN REGIMEN JURIDICO A FIN DE QUE EL HOMBRE NO SE VEA COMPELIDO AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELION CONTRA LA TIRANIA Y LA OPRESION (\*)**

Es decir, que en el propio Instrumento Internacional de la creación de su existencia, ya encontramos el germen de su naturaleza, que es el establecimiento de un régimen jurídico indispensable para que los Derechos Humanos sean PROTEGIDOS a fin de que el hombre no se vea compelido AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELION CONTRA LA TIRANIA Y LA OPRESION.

Estas palabras están escritas en un documento de Doctrina Internacional Americana firmado por todos los países de América, inclusive Estados Unidos y Nicaragua misma. Al decir "A FIN DE QUE EL HOMBRE NO SE VEA COMPELIDO AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELION CONTRA LA TIRANIA Y LA OPRESION", esta Resolución está consagrando, en el Derecho Internacional Americano, el principio del recurso de rebelión, que ya lo tienen adoptado expresamente algunas Constituciones Políticas de Naciones Americanas.

Traigo a colación esto para recalcar, en primer lugar, que precisamente la creación de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido con el objeto de evi-

tar "QUE SE HAGA USO DEL RECURSO DE REBELION CONTRA LA TIRANIA Y LA OPRESION". Estas palabras, que son el bautismo de su creación, sirven para comenzar a entender su naturaleza, su objetivo y sus finalidades. En 1960 se integró la Comisión por las siete personas que aún la componen, quienes según el Estatuto, forman una Entidad Autónoma de la Organización de los Estados Americanos. Los miembros son elegidos A TITULO PERSONAL por un período de cuatro años. Elegidos A TITULO PERSONAL significa que no representan, ninguno de ellos, a ningún Gobierno; y más bien su Estatuto dice en el inciso b) del Artículo 3º que los miembros de la Comisión representarán A TODOS LOS PAISES que integran la Organización de los Estados Americanos Y ACTUARAN EN SU NOMBRE. Es decir que en la estructura jurídica de esta Comisión tenemos un avance más que en la misma Organización de los Estados Americanos. En la OEA, tanto en su Consejo como en sus Congresos Internacionales, están representadas las Naciones Americanas, una a una, con sus respectivos personeros, que evidentemente dependen de los Gobiernos correspondientes. Pero las siete eminentes personalidades que integran esta Comisión de Derechos Humanos no son nombrados por los Gobiernos, sino por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para un período fijo; es decir, son inamovibles. Cada uno de estos siete personajes que integran esta Comisión no solo no representa a su respectivo Gobierno, pero ni siquiera depende de ningún Gobierno. Entre esas siete personas tenemos por ejemplo al Dr. Escudero, del Ecuador y al Dr. Reynaldo Galindo Pohl, de El Salvador, países donde ha habido cambios de Gobierno por Golpes de Estado; y los nuevos Gobiernos que han surgido no pueden sustituir a sus nacionales en esa Comisión, aunque así lo desearan. Lo mismo podría decirse de los cambios de Gobierno que ha habido, por vía constitucional, en los Estados Unidos de América y en Costa Rica; y los dos nacionales de estos dos países que integran esa Comisión siguen siendo los mismos, porque los Gobiernos NO PUEDEN REMOVERLOS. El nuevo Gobierno de Costa Rica pudo perfectamente designar al Dr. Gonzalo Facio, Embajador en Washington, en la Organización de los Estados Americanos; pero no puede remover a la digna costarricense, la muy ilustre Licenciada doña Angela Acuña de Chacón, Dama de las Américas, la única mujer integrante de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esta Comisión ha introducido el Derecho de Petición para las personas físicas o entidades, diferentes de los Gobiernos, lo cual significa de que no solo las Naciones, sino también las personas, pueden ser sujeto y actuar en el

(\*) Estas palabras, mutatis mutandi, fueron copiadas de la "Declaración Universal de Derechos Humanos" proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Al haberlas repetido textualmente la OEA le da mayor énfasis a este concepto

campo del Derecho Internacional. Solamente en la Corte de Justicia Centroamericana, establecida en 1907, por primera vez en el mundo, se había estipulado en un Tratado esta doctrina que ahora ha entrado ya en el Derecho Internacional Americano por medio de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es una verdadera novedad en la estructura Internacional Americana.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha superado la estructuración anterior para no ser ya más una organización gubernamental. Todos y cada uno de los miembros de esa Comisión REPRESENTAN A NICARAGUA MISMA, REALMENTE, JURIDICAMENTE HABLANDO. Y por eso en el caso concreto y especial de la Comisión de los Derechos Humanos todos los que vienen a Nicaragua ostentan y tienen la representación de la misma República de Nicaragua.

El doctor Guillermo Sevilla Sacasa dio algunas declaraciones que aparecieron publicadas en Novedades, a las cuales se hace indispensable hacer alguna referencia para no hacer caer en desorientación al pueblo nicaragüense.

Sevilla Sacasa dice que "ninguna clase de intervención, ni directa, ni franca, ni disfrazada, ni de Gobierno, ni de Organismos Internacionales llegará a Nicaragua, no solo porque la intervención está prohibida y fulminada, sino porque la gran mayoría del pueblo nicaragüense la rechaza y jamás la permitiría". Estamos perfectamente de acuerdo con ese criterio del Dr. Sevilla Sacasa; pero en lo que consiste su ardid o su pretendida habilidad política es en presentar este viaje de la Comisión Interamericana como una posible INTERVENCION. Esa Comisión tiene entre sus atribuciones no solo FORMULAR RECOMENDACIONES para que los Gobiernos adopten las medidas en favor de los Derechos Humanos sino también la de pedir a los Gobiernos que después de formulados esas recomendaciones les proporcionen las informaciones sobre las medidas que hayan adoptado en el orden de los Derechos Humanos. Es decir, la Comisión formula las recomendaciones para que sean adoptadas las medidas por el Gobierno; y después puede pedir cuenta sobre si esas medidas fueron adoptadas o no adoptadas.

En varios estudios que he publicado en "REVISTA CONSERVADORA" he explicado detalladamente que INTERVENCION significa la intromisión de una Nación o de varias Naciones en los asuntos INTERNOS de otra Nación. Pero no puede hablarse de INTERVENCION cuando se trata de Organismos Internacionales a los cuales pertenece la misma República de Nicaragua. En tal caso, el concepto de intervención deja de tener su significado. Y de ahí proviene la célebre Doctrina Rodríguez Larreta que consiste en llamar ACCION COLECTIVA a las atribuciones de esos Organismos Internacionales que necesariamente recaen en una Nación o varias Naciones. Cuando una Nación pertenece a un Organismo Internacional, la cual ha prestado su consentimiento previo para formar parte de ese desenvolvimiento internacional, ha trasladado —puede decirse— a ese Organismo Internacional algunas atribuciones que le corresponden, ha hecho algunas renunciaciones en favor de la Comunidad Jurídica de las Naciones. Por ejemplo, el Tratado de Soluciones Pacíficas de Bogotá, —Pacto de Bogotá de 1948—, para no citar más que un caso, impide a Nicaragua hacer una acción

bélica directa contra cualquier Estado. Nadie puede dudar de que una de las esencias de la soberanía de una Nación reside en su legítima defensa. Sin embargo, Nicaragua está atada, aún para ejercer una legítima defensa por el Pacto de Bogotá, porque está obligada a buscar las soluciones y vías pacíficas de ese Tratado, las cuales le impiden recurrir a la guerra. Nicaragua ha renunciado al derecho legítimo de promover una guerra, que es la esencia de la Soberanía de la Nación.

Al haber creado Nicaragua, como parte de la OEA, esta Comisión de Derechos Humanos, también ha trasladado a esta Comisión algunas funciones privativas y ha quedado sujeta a ser examinada en las violaciones de los Derechos Humanos que pueda cometer, violaciones de derechos humanos que pertenecen al Derecho Interno y no al Derecho Internacional. Al igual que Nicaragua están todas las otras Naciones Americanas. Esto es lo que se llama la Interdependencia de las Naciones en la vida moderna. Esta Comisión de Derechos Humanos tiene el derecho de oír las quejas, aún de particulares, y de investigar sobre esas violaciones. Y si Nicaragua no se siente afectada en su soberanía porque una Comisión Interamericana venga a investigar los propios procedimientos que ha hecho el Gobierno en sus sistemas de policía, de seguridad, de represión, como las prisiones arbitrarias, las torturas y todas las medidas internas que ha tomado, mucho menos puede sentirse afectada en que esa Comisión tenga ingerencia en la violación del DERECHO ELECTORAL, que es la vértebra principal, el punto toral para discontinuar todas las violaciones de derechos humanos del pasado. La violación del Derecho Electoral es la violación más grande de todos los Derechos Humanos; porque la violación del derecho a la vida de una persona, que es la violación mayor, recae sobre una sola persona, la persona asesinada. Pero la violación del Derecho Electoral recae necesariamente sobre la mayoría del pueblo nicaragüense. Ni siquiera recae sobre un gran sector del pueblo nicaragüense. Tiene NECESARIAMENTE que recaer sobre la mayoría del pueblo nicaragüense para que exista esa violación. Cuando HAY violación del Derecho Electoral es cuando se ha impedido que la MAYORIA DE LOS NICARAGUENSES emitan su libre expresión para escoger al Gobierno que quieran. Se ha burlado la autodeterminación del pueblo. Y burlar la expresión, el sentir, la decisión de la mayoría del pueblo nicaragüense es la violación más grande que pueda darse en una Nación, no solamente en cuanto atañe, por latitud, a la mayoría de los ciudadanos, sino que esto implica también, por hondura, que al producirse un Gobierno, que no es expresión fiel de la voluntad popular, se tienen que producir necesariamente las otras violaciones de Derechos Humanos, el rosario de violaciones de Derechos Humanos, que recaen directamente sobre las personas de los nicaragüenses; puesto que un régimen de Gobierno emanado de un fraude electoral tiene que sostenerse a punta de fuerza y a punta de violencia, que es precisamente la fuente de violación de todos los Derechos Humanos.

El Dr. Sevilla Sacasa dice también que esta Comisión ha manifestado el propósito de visitar oportunamente muchos países de América, autorizada como está para sesionar fuera de su sede en Washington; y esto no es exactamente así, sino que la Comisión de Derechos Humanos, en Abril de este año, manifestó su propósito exclusivo de

visitar Nicaragua y Paraguay, mencionando, expresamente su intención sobre estos dos países y nunca ha mencionado que desea visitar por ejemplo, Uruguay o Costa Rica. (\*)

El Dr. Sevilla Sacasa se expresa así:

“ La Comisión ha manifestado el propósito de visitar oportunamente muchos países de América, autorizada como está para sesionar fuera de su sede permanente, que es la Unión Panamericana. Se comprende que el propósito de estas sesiones no es otro que dar a conocer a los pueblos de la labor que la Comisión desarrolla”.

Y la Comisión de Derechos Humanos, en su Comunicado de 27 de Abril de 1962, dice así:

“En el mismo caso anterior (el de la República Dominicana en tiempos de Trujillo y el de Cuba) se encuentran las Repúblicas de Nicaragua y Paraguay, habiendo llegado a la conclusión, después de estudiar las quejas e informaciones recibidas de que **NO SOLO DEBERIA DE PEDIR INFORMACIONES Y FORMULAR RECOMENDACIONES** a los Gobiernos de esos países, sino que la Comisión **DEBERIA EXAMINAR MAS PROFUNDA Y AMPLIAMENTE** la situación de los Derechos Humanos en aquellos países y para ello en uso de las facultad que le otorga el Arto. 11 inciso c) de su Estatuto, solicitar previamente la anuencia a los referidos Gobiernos para que la propia Comisión pueda celebrar sesiones en los Territorios de Nicaragua y Paraguay”

Cuando formuló esta Primera Resolución la Comisión de Derechos Humanos, en Abril de este año, se dirigió efectivamente a estos dos Gobiernos —el de Nicaragua y el del Paraguay— porque como lo dice el Comunicado de la Comisión, conforme su Estatuto necesita **“LA ANUENCIA DEL GOBIERNO RESPECTIVO PARA TRASLADARSE AL TERRITORIO DE OTRO ESTADO AMERICANO”**. La Comisión envió tres veces al Gobierno de Nicaragua **“PETICION DE INFORMES”** sobre las violaciones de Derechos Humanos, y el Gobierno de Nicaragua no se dignó contestar siquiera.

La Comisión de Derechos Humanos no sesiona permanentemente sino que tiene períodos de sesiones. En Abril de este año estaba en su Cuarto Período de Sesiones. Acaba de entrar, en los últimos días de Setiembre, en su Quinto Período de Sesiones Ordinarias, el cual termina a fines de este mes de Octubre. Y en este Quinto Período de Sesiones volvió nuevamente a recibir al doctor Leonte Herdocia, como representante del Partido Conservador de Nicaragua y del Partido Liberal Independiente. El Dr. Herdocia insistió en que a pesar de la negativa de parte del Gobierno de Nicaragua, en Abril pasado, que la Comisión a su vez insistiera nuevamente en venir a Nicaragua; porque de entonces para acá.

“ además de todas las otras violaciones que

(\*) Escrito lo anterior, por noticias publicadas, se sabe que la Comisión también ha manifestado su intención de visitar Huití, donde impetra otra Dictadura

había habido en el pasado, se estaba realizando en Nicaragua más graves y terribles violaciones de Derechos Humanos, como la violación de otro gran derecho humano cual es la Libertad del Sufragio. Que se estaba fraguando un gran fraude electoral en Nicaragua con lo cual el Calvario de Nicaragua amenaza **prolongarse indefinidamente**, a través de un régimen títere primero y de la declarada ambición presidencial del Jefe Militar y **“Co-dictador de Nicaragua”** como llamó el Presidente Kennedy al General Anastasio Somoza hijo. Palabras textuales de la Exposición del Dr. Leonte Herdocia a la Comisión de Derechos Humanos)

Esta vez el Gobierno de Nicaragua se enfrentaba con otro problema de carácter gravísimo, cual es la abstención del Partido Conservador para concurrir a las elecciones de 1963, problema de carácter gravísimo para el Gobierno, a pesar de todo lo que dicen y hablan los que no entienden de estos aspectos internacionales de la política. El arma de la **ABSTENCION ELECTORAL** sirvió para que don Luis Somoza aflojara la llave que tenía cerrada en Abril de este año; y que, aún contradiciéndose con lo que había dicho antes, se vio forzado, ante las circunstancias, a prestar su anuencia para la venida de esta Comisión. Ya este solo acto de haberse visto forzado a aceptar ahora lo que antes había rechazado, tan pública y estrepitosamente, puede dar más idea del significado que tiene la venida de esta Comisión.

La Comisión de Derechos Humanos se dirigió al Gobierno de Nicaragua desde el 28 de Setiembre pasado, pidiéndole su anuencia nuevamente para venir a Nicaragua. En esa fecha, todavía el Partido Conservador no había decretado la abstención para no integrar los Tribunales Electorales y no había hecho la Convocatoria a la Gran Convención para que declarara la Abstención Electoral. Cuando se produjo esta decisión del Partido Conservador el día 29 de Setiembre don Luis Somoza se convenció de la verdad y no tuvo más alternativa que acceder; y prestó su anuencia para la venida de esta Comisión en contestación del 6 de Octubre.

El Dr. Sevilla Sacasa dice también que esta Comisión no tendrá que inmiscuirse en **“la materia electoral”** y el Dr. Sevilla Sacasa sabe perfectamente bien, que el Arto. 2º del Estatuto de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice así:

“Para los fines de este Estatuto, por Derechos Humanos, se entienden los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”.

Y el Arto. 20 de la Declaración proclama el Derecho del Sufragio expresándolo de la siguiente manera:

“Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el Gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y LIBRES...”.

Es decir, entre los Derechos Humanos que deben ser protegidos por el régimen jurídico de esta Comisión, está

el **DERECHO DEL SUFRAGIO**, que implica también el concepto expresado de que las elecciones SEAN LIBRES.

El Derecho del Sufragio está a la par de todos los demás Derechos: Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad, etc., etc. El Estatuto no lo excluye, sino que lo incluye.

En la "RESOLUCION SOBRE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" adoptada en la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Agosto de 1960 en San José de Costa Rica se adoptó la siguiente:

"Reiterar la adhesión de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a los principios de la Democracia Representativa y especialmente a elecciones populares; que sean genuinas, periódicas y por voto libre y secreto. ENCARGAR A LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que de PREFERENCIA a un estudio de los METODOS PARA MEJORAR EL PROCESO ELECTORAL inclusive métodos de prestar asesoramiento y asistencia técnica a los Gobiernos en cuanto al perfeccionamiento de los procesos electorales democráticos".

Esta Resolución de Costa Rica está ligando expresamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la Libertad Electoral

En cada Congreso Internacional Americano se viene enfatizando cada vez más esto de las elecciones libres como el derecho humano por excelencia que sirve de solución, y es concordante y comprobante del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Después de la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de San José de Costa Rica, vino la Octava, en Punta del Este, Uruguay, en Enero de este año de 1962; y en esa Reunión se volvió a insistir sobre esta cuestión en una Resolución llamada "CELEBRACION DE ELECCIONES LIBRES", la cual dice así:

"Que los principios y atributos del sistema democrático en este hemisferio, contenidos en la Declaración de Santiago de Chile, establecen que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas deben surgir de elecciones libres y que la perpetuación en el poder o el ejercicio de éste sin plazos determinados y con manifiesto propósito de perpetuación son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia, Resuelve: Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos cuya organización o funcionamiento no sea compatible con el ejercicio efectivo de la democracia representativa que proceda a la CELEBRACION DE ELECCIONES LIBRES, en sus respectivos países como el medio más eficaz de consulta a la soberana voluntad de sus pueblos para garantizar la restauración de un régimen de derecho, fundado en la autoridad de la Ley y en el RESPETO A LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA".

Hay que observar bien que la celebración de elecciones libres está consagrada en la Doctrina Americana como un derecho de la persona humana, como la garantía de un régimen de derecho y como la demostración del

ejercicio efectivo de la democracia en una Nación. Más aun, voy a adentrarme más: en esta última Reunión de Consulta de Punta del Este, en la misma Resolución de "REITERACION DE LOS PRINCIPIOS DE NO INTERVENCIÓN Y DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS" se dijo, en esa misma Resolución, que:

" SE INSTABA A LOS GOBIERNOS PARA QUE SE CONSTITUYEREN MEDIANTE ELECCIONES LIBRES QUE EXPRESEN SIN RESTRICCION LA VOLUNTAD POPULAR".

Esto confirma también que el principio de autodeterminación de los pueblos es concomitante con la celebración de elecciones libres.

\* \* \*

Pero existe una circunstancia muy especial con respecto a Nicaragua sobre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Para Nicaragua todo el articulado de esa Declaración fue incorporado a nuestra actual Constitución Política en su Arto 9º de tal manera que todos y cada uno de los artículos de esa Declaración son preceptos constitucionales en Nicaragua. Esto quiere decir que la violación de esos Derechos Humanos en Nicaragua significa no solamente violación de esa Declaración, sino verdaderas violaciones de preceptos constitucionales en Nicaragua. En Nicaragua, pues, se produce DOBLE VIOLACION, se duplica la culpa. Por esa circunstancia excepcional, que no la tienen otras Naciones Americanas, Nicaragua está más atada a esa Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La encarnó en su propio texto constitucional. Para nosotros los nicaragüenses todos los conceptos de esos principios de Derechos y Deberes del Hombre no constituyen solamente un incumplimiento de una obligación internacional, sino que estando a la par de todas las Garantías y Derechos Constitucionales, constituye una verdadera violación de nuestra Constitución Política.

El Dr. Leonte Herdocia, en su alegato de 24 de Setiembre ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dice así:

"Todos estos hechos y particularmente el descarado fraude electoral que se preparan a consumar los hermanos Somoza, en las elecciones generales de Febrero próximo, son evidentemente parte de Vuestra Competencia plena, como queda establecido por los enunciados de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en que figura el Derecho Electoral".

Y más adelante dice el Dr. Herdocia:

"Dejamos, pues, en vuestras manos, el gravísimo problema a que está abocada la oposición democrática de Nicaragua ante la empeñosa y delictiva pretensión de los Somoza para consumar el fraude con un gobierno títere, tras el cual ejercerán el poder absoluto".

Fue después que la Comisión oyó y estudio este alegato de Herdocia que decidió venir a Nicaragua.

Después de esto, cualquiera persona puede sacar la consecuencia clara de cuál es el objeto y la finalidad de la venida de esta Comisión.

\* \* \*

La libertad del sufragio ha pasado por una serie de sucesivas transformaciones en el desarrollo del Derecho Internacional Americano. Ahora se considera que el derecho del sufragio es el derecho a participar en las elecciones populares, las cuales deben ser la verdadera expresión de la ciudadanía; por eso, para que las elecciones populares sean la verdadera expresión de la soberanía, es que también, en la nueva Doctrina Internacional Americana, el sufragio no solamente es un derecho, sino un deber. Deber en el sentido de que es necesario que todos los ciudadanos hábiles de un país manifiesten su opinión, expresen su criterio, para que el resultado de unas elecciones sean la expresión verdadera de la conciencia popular.

Por eso, en la nueva Doctrina Internacional Americana se tiende a establecer la obligatoriedad del voto, porque es la única manera de que pueda llegarse a expresar la voluntad nacional y fundar la legitimidad del Gobierno. En el informe de la Misión de Asistencia Técnica de la Organización de los Estados Americanos a la República Dominicana en Materia Electoral suscrito por el señor Henry Wells, americano, doctor Víctor F. Goytia, panameño y Juan Pedro Zeballos, de Argentina, se afirma que la única manera de recoger la expresión de la voluntad nacional y de llegar a la legitimación del Gobierno es mediante el sufragio obligatorio; y al hablar de que muchos no pueden comprender el verdadero significado de las elecciones libres como expresión de la voluntad popular, estos eminentes internacionalistas hablan también de que es necesario **ACABAR CON LA ABSTENCION ELECTORAL**, por la siguiente razón que expresamente dice así:

**"SI GRANDES NUMEROS DE ELECTORES SE ABSTUVIERAN DE EJERCER EL SUFRAGIO, PODRIA IMPUGNARSE LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. POR ESO LA IMPLANTACION DEL SUFRAGIO OBLIGATORIO EVITARIA ESTA POSIBILIDAD"**

Es por eso, por Doctrina Internacional Americana, que la abstención del Partido Conservador no es menudencia para desestimarla. Está consagrado, como principio, en el Derecho Internacional Americano de que la abstención invalida una elección. Y de ahí es que si el Partido Conservador de Nicaragua no concurre a las elecciones de 1963, no ha habido elecciones libres en Nicaragua; porque el resultado de esas elecciones no expresa el resultado de la expresión popular de Nicaragua.

\* \* \*

Es verdad que esa Misión de Asistencia Técnica de la OEA a la República Dominicana en materia electoral, sienta el principio de que la emisión del voto debe ser obligatorio. Y agrega:

**"Los que no voten deben estar sujetos a las sanciones legales, A MENOS QUE PRESENTEN RAZONES SUFICIENTES QUE JUSTIFIQUEN SU INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER"**.

Y la razón más eficiente, más poderosa, más valedera que podemos presentar nosotros los nicaragüenses, la razón por excelencia, la razón de todas las razones es la razón suprema que nuestro voto no será voto, que nuestro voto no será contado, que nuestro voto no decidirá el resultado de la elección. La razón de la obligatoriedad del voto, para ser fiel expresión de la voluntad popular, pierde su razón de ser al perder su finalidad. Si el voto no cuenta, el voto no sirve, y no hay obligatoriedad del voto. Yo diría lo contrario, que es obligatorio abstenerse de votar para no prestarse a ser cómplices, encubridores, coautores del fraude electoral.

La interrogante sobre si esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos va a ser eficaz o inoperante en Nicaragua tiene una contestación que depende, no propiamente de sus atribuciones y facultades legales, sino más bien de la realidad de nosotros mismos los nicaragüenses. Los Miembros de la Comisión tienen la mejor intención de cumplir a cabalidad su misión y tienen la imparcialidad y la honorabilidad para desempeñar su cometido.

La respuesta final a la interrogante sobre si esta Comisión va a dar resultados eficaces, positivos, o va a resultar inoperante, depende, volvámoslo a repetir, de nosotros mismos los nicaragüenses. Tenemos la razón. Pero también es necesario saber presentar todas las pruebas del caso que sean necesarias; por eso es que no solamente el Partido Conservador, sino el Partido Liberal Auténtico y todos los otros Partidos y Grupos de Oposición en Nicaragua deben aprestarse a presentar todos los testimonios del caso, de la mayor parte de violaciones de Derechos Humanos que ha habido en Nicaragua. Digo la mayor parte porque la totalidad es imposible. Debemos presentar las pruebas irrefutables de lo que nosotros sabemos que es verdad, las pruebas de que esta Dictadura de treinta años ha oprimido a Nicaragua en todas sus fases, no solo en las violaciones contra la persona humana en el sentido físico de asesinatos, torturas, cárceles y vejaciones, sino las violaciones de la persona humana en sus relaciones con la propiedad, violación en la persona humana en todos los derechos de locomoción, de reunión y demás derechos esenciales, inherentes a la naturaleza del hombre. Necesitamos pruebas, pero también necesitamos posturas. Esa Comisión debe encontrar en Nicaragua un pueblo digno, valiente y de coraje, no un pueblo sumiso y sometido. Un pueblo que sabe defender sus derechos, que está ya hastiado de una Dictadura de treinta años, que no soporta más. Un pueblo digno de sus tradiciones heroicas.

Debemos ayudarnos mutuamente, la Comisión a nosotros los nicaragüense y nosotros los nicaragüenses a la Comisión, porque en ello está en juego la eficacia de la estructura jurídica del Sistema Internacional Americano.